

ANEXO X

**REGLAMENTOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO

DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

TITULO I

SUJETOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTICULO 1°- Denominase SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA a la actividad, sujeta a concesión, que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los Generadores con los Distribuidores o Grandes Usuarios, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 2°- Denominase SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSION a la actividad de transportar energía eléctrica entre REGIONES ELÉCTRICAS por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSION, en los términos que determine su respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTICULO 3°- Denominase SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSION al conjunto de instalaciones de transmisión, de tensiones iguales o superiores a DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 kV), incluyendo el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto las existentes como las que se incorporen como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas.

ARTICULO 4° - A los efectos del presente Reglamento se identifican como REGIONES ELÉCTRICAS a las áreas que se enumeran a continuación: GRAN BUENOS AIRES, LITORAL, BUENOS AIRES, CENTRO, CUYO, NOROESTE ARGENTINO (NOA), NORESTE ARGENTINO (NEA), COMAHUE Y PATAGONIA SUR, cuya delimitación estará a cargo de la SECRETARIA DE ENERGÍA.

ARTICULO 5°- Denominase SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL a la actividad de transportar energía eléctrica por medio del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL, en los términos que determine su respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.

ARTICULO 6°- Denominase SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL al conjunto de instalaciones de transmisión, de tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV), destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de una misma REGIÓN ELÉCTRICA a los Generadores, los Distribuidores y a los Grandes Usuarios entre sí, con el SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN o con otros SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL.

Las instalaciones enunciadas en el párrafo precedente incluyan el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto las existente como nuevo, que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTICULO 7°- Denominase TRANSPORTISTA al Titular de una CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA otorgada dentro del marco de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 8°- Denominase TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE al propietario y operador de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por una TRANSPORTISTA, pone a su disposición dichas instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

ARTICULO 9°- Son USUARIOS del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios reconocidos como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA. Se denominan USUARIOS DIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren físicamente vinculados a sus instalaciones. Se denominan USUARIOS INDIRECTOS de una TRANSPORTISTA a los que se encuentren vinculados con ella a través de las instalaciones de otros agentes del MEM.

ARTICULO 10.- Denominase CONEXIÓN entre una TRANSPORTISTA y sus USUARIOS DIRECTOS u otra TRANSPORTISTA al conjunto de equipos y aparatos de transformación, maniobra, protección, comunicaciones y auxiliares, por los cuales se materializa su vinculación eléctrica en un punto determinado del SISTEMA DE TRANSPORTE operado por la TRANSPORTISTA.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

ARTICULO 11.- En toda conexión deberá determinarse las instalaciones que quedan sujetas a tal interconexión de propiedad del USUARIO DIRECTO y de la TRANSPORTISTA, así como las que sean utilizadas en forma recíproca por servir éstas a la actividad que desarrolla cada una de las partes, debiendo expresamente definirse para su validez los alcances de la responsabilidad de las partes, la que, en el caso de LA TRANSPORTISTA no podrá exceder la establecida en el Artículo 23 de este reglamento.

En consecuencia, en toda relación de interconexión deberá definirse, bajo la forma de Convenio de Conexión que será comunicado a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA), los siguientes elementos esenciales:

- a) el o los puntos de recepción o de entrega propios del SISTEMA DE TRANSPORTE;
- b) las instalaciones del USUARIO afectadas a la interconexión;
- c) instalaciones del USUARIO y de la TRANSPORTISTA que se utilizarán en forma recíproca;
- d) la operación y mantenimiento de las instalaciones pertenecientes a un punto de CONEXIÓN;
- e) las especificaciones del diseño de las instalaciones afectadas a la conexión;
- f) condiciones de acceso a las instalaciones de cada una de las partes;
- g) determinación de la vinculación física desconectable o removible que servirá de límite entre las instalaciones de las partes;
- h) El límite de responsabilidad de las partes, no pudiendo, en el caso de la TRANSPORTISTA exceder del definido en el Artículo 23 de este reglamento.

ARTICULO 12.- Las relaciones de conexión y uso de los SISTEMAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA anteriores al dictado del presente Reglamento deberán adecuarse a sus disposiciones dentro del plazo de NOVENTA (90) DÍAS de la TOMA DE POSESIÓN de la empresa concesionaria de transporte de energía eléctrica por quien resulte adjudicatario de su paquete accionario de control en el Concurso Público que, a tal fin, se lleva a cabo.

Vencido dicho plazo sin que ello se efectivizara, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD determinará, de oficio o a pedido de una de las partes o de CAMMESA, las condiciones de conexión y uso que serán de aplicación obligatoria para las partes.

ARTICULO 13.- Los propietarios de instalaciones afectadas al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, deberán permitir el libre acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas teniendo como contraprestación derecho a percibir la remuneración que determine la SECRETARIA DE ENERGÍA. A tales efectos, el propietario y quien solicite el acceso a sus instalaciones, deberán cumplir con los términos del presente Reglamento.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.

ARTICULO 14.- CAMESA tendrá derecho a acceder libremente al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA para realizar las auditorias técnicas que fuere menester como consecuencia del ejercicio de las funciones de las funciones que le otorga el Artículo 35 de la Ley N° 24.065.

TITULO II

LIMITE DE LAS INSTALACIONES DEL CONCESIONARIO DEL TRANSPORTE CRITERIOS DE OPERACIÓN

ARTICULO 15.- El límite entre las instalaciones de la TRANSPORTISTA y las de los USUARIOS DIRECTOS u otras TRANSPORTISTAS deberá ser en todos los casos una vinculación física desconectable o removible la que será determinada por las partes a ese efecto.

ARTICULO 16.- Las instalaciones del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE se considerarán parte integrante del SISTEMA DE TRANSPORTE al que sirven.

ARTICULO 17.- La TRANSPORTISTA deberá operar las instalaciones que integran su SISTEMA DE TRANSPORTE en las condiciones que, a tales efectos, disponga CAMESA, en cumplimiento de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGÍA en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 18.- En relación a las instalaciones de una CONEXIÓN, la TRANSPORTISTA deberá acordar con sus USUARIOS DIRECTOS y con otras TRANSPORTISTAS las especificaciones del diseño de la CONEXIÓN y las modalidades aplicables a su operación y mantenimiento.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 19.- La TRANSPORTISTA deberá:

- 1) Prestar el SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, permitiendo el acceso libre e indiscriminado de otros agentes a sus instalaciones en los términos de su CONTRATO DE CONCESIÓN, del presente Reglamento y de las restantes normas que regulan la actividad de TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA;
- 2) Respetar las instrucciones que imparta CAMESA para la operación del Sistema Eléctrico y la administración del MEM;
- 3) Dar cumplimiento a lo acordado con los USUARIOS u otras TRANSPORTISTAS en cuanto a la operación del equipamiento de CONEXIÓN;

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.

- 4) Otorga libre acceso a sus instalaciones a los representantes o a los auditores técnicos independientes que a tales efectos designe el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENTE) y/o CMMESA;
- 5) Otorga libre acceso a las instalaciones de la interconexión a USUARIOS u otras TRANSPORTISTAS interconectadas a los efectos previstos en los respectivos Convenios de Conexión;
- 6) Suministrar, en tiempo y forma, a CMMESA la información requerida para la planificación de la operación, su gestión en tiempo real y aquella que fuere necesaria para llevar a cabo su función de administradora del MEM;
- 7) Suministrar al ENTE toda la información que este le requiera para el cumplimiento de su función específica;
- 8) Determinar las instalaciones del USUARIO que no reúnen los requisitos técnicos necesarios para su conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE y notificarlo a CMMESA.

ARTICULO 20.- El USUARIO tendrá derecho a:

- 1) Conectarse a un SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA en uno o mas puntos respetando para ello los procedimientos que, a tales efectos establezca la SECRETARIA DE ENERGÍA en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 24.065;
- 2) Permanecer conectado, en la medida que cumpla con las obligaciones técnicas y comerciales convenidas con la TRANSPORTISTA y las que surjan de las normas que dicte la SECRETARIA DE ENERGÍA según lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley 24.065;
- 3) Definir juntamente con la TRANSPORTISTA las instalaciones que quedarán afectadas para prestaciones reciprocas y su remuneración, con intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 21.- La TRANSPORTISTA y los USUARIOS DIRECTOS u otras TRANSPORTISTAS interconectadas deberán:

- 1) Firmar los Convenios de Conexión a que se hace referencia en este reglamento;
- 2) Disponer los equipos de control y protección necesarios para aislar los efectos, sobre sus respectivas instalaciones, de fallas producidas en equipamientos pertenecientes a otros agentes.

ARTICULO 22.- La TRANSPORTISTA tendrá derecho a exigir a sus USUARIOS DIRECTOS e INDIRECTOS así como a otra TRANSPORTISTA, que esté interconectada a su SISTEMA DE TRANSPORTE, que instalen, a su exclusivo costo, el equipamiento de control y protección necesario para optimizar la eficiencia de gestión del Sistema Eléctrico, debiendo para ello solicitar la autorización previa del ENRE.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.

ARTICULO 23.- La responsabilidad de la TRANSPORTISTA por las salidas de servicio e indisponibilidades de su SISTEMA DE TRANSPORTE, se limitará a las determinadas en su CONTRATO de CONCESIÓN tanto en relación al Poder Concedente como frente a terceros.

ARTICULO 24.- El USUARIO es responsable de solicitar, en forma oportuna, las ampliaciones del SISTEMA DE TRANSPORTE en su área de influencia que sean necesarias para su vinculación con el MEM, en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTICULO 25.- El propietario de las instalaciones o aparatos afectados al SISTEMA DE TRANSPORTE es responsable de su puesta en servicio, control, operación y mantenimiento, salvo acuerdo con otro agente del MEM.

ARTICULO 26.- El USUARIO, la TRANSPORTISTA y las TRANSPORTISTAS que se interconecten deberán notificarse recíprocamente las Normas de Seguridad que se aplicarán en las respectivas interconexiones.

ARTICULO 27.- Cualquier tipo de trabajo que deba realizar sobre los equipamientos de la CONEXIÓN deberá ser previamente acordado entre las partes de la relación de interconexión y se ejecutará con su supervisión técnica.

TITULO IV

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

ARTICULO 28.- La TRANSPORTISTA deberá notificar al ENTE y a CAMMESA si alguna Instalación del USUARIO u otra TRANSPORTISTA interconectada, produjere un efecto adverso en su SISTEMA DE TRANSPORTE o sobre un USUARIO, debiendo determinar la naturaleza del apartamiento e indicar las medidas correctivas.

ARTICULO 29.- De ser caracterizada tal irregularidad por el ENTE como un incumplimiento de las condiciones de interconexión, la TRANSPORTISTA intimará al USUARIO o a la otra TRANSPORTISTA interconectada a llevar a cabo las medidas correctivas pertinentes dentro de un plazo de VEINTE (20) DÍAS.

ARTICULO 30.- Si el USUARIO o una TRANSPORTISTA interconectada no efectuara las medidas correctivas, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, el ENTE autorizará a la TRANSPORTISTA a desconectar sus instalaciones.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

ARTICULO 31.- Si la condición o modo operativo del sistema o equipos de una de las partes interconectadas pusiera en serio riesgo la seguridad del personal o de los equipos de la otra, la parte bajo amenaza tendrá el derecho de desenergizar las instalaciones de la otra mientras subsista la situación de riesgo, debiéndose reenergizarlas ni bien se haya producido su desaparición.

ARTICULO 32.- El USUARIO deberá notificar a la TRANSPORTISTA, con doce (12) meses de anticipación, su voluntad de desafectar y desconectar sus instalaciones. Si el USUARIO desafectase y desconectase sus instalaciones antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente deberá pagar los cargos que integran la remuneración del TRANSPORTE hasta su terminación. De ser una AMPLIACIÓN deberá abonar los cargos correspondientes hasta el cumplimiento del periodo de amortización.

TITULO V

SERVICIOS AUXILIARES OBLIGATORIEDAD DEL USO RECIPROCO DE DETERMINADAS INSTALACIONES

ARTICULO 33.- Aquellas instalaciones o servicios de la zona de influencia del punto de interconexión cuyo uso actual tiende a posibilitar o a facilitar la circulación de energía eléctrica en tal punto, que sean de propiedad del USUARIO y/o de la TRANSPORTISTA serán de uso recíproco obligatorio, debiendo las partes determinar, en cada caso concreto a través de un Convenio de Conexión, las instalaciones que se encuentran comprendidas en dicho régimen, plazo, sanciones por incumpliendo así como su remuneración, con intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

ARTICULO 34.- Considérase comprendidas en el régimen descrito en el artículo precedente a las instalaciones de control y/o de mantenimiento, a las de alimentación eléctrica en baja tensión así como a las de los canales de comunicación.

ARTICULO 35.- La prestación de Servicios Auxiliares comprende:

- a) el derecho de acceder a las instalaciones de uso recíproco que se encuentren situadas en inmuebles de propiedad de la otra parte;
- b) el servicio de operación que deberá prestar una parte a la otra;
- c) el servicio de mantenimiento que deberá prestar una parte a la otra.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

TITULO I

ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

ARTICULO 1º- Todo USUARIO o futuro USUARIO del SISTEMA DE TRANSPORTE que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una SOLICITUD ante LA CONCESIONARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE (LA TRANSPORTISTA correspondiente. Cuando el USUARIO no fuere agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)deberá solicitar previamente a la SECRETARIA DE ENERGÍA su reconocimiento como tal.

ARTICULO 2º- La SOLICITUD mencionada en el artículo precedente deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE.
- b) Descripción técnica de las instalaciones y/o aparatos a conectar al SISTEMA DE TRANSPORTE, y/o del cambio a realizar en una conexión existente, y su ubicación.
- c) Fecha de habilitación del servicio requerido por el USUARIO y, de corresponder, el de construcción de sus instalaciones.
- d) Requerimiento de servicios de transporte en energía y potencia por período estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y estimados para los siguientes SEIS (6).
- e) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado perramente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD.
- f) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGÍA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.
- g) Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que el solicitante tenga condicionados a la SOLICITUD.
- h) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

ARTICULO 3°- Ante cada solicitud de acceso a capacidad de transporte existente, LA TRANSPORTISTA deberá enviar el informe del SOLICITANTE a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), la que deberá evaluar, con participación de LA TRANSPORTISTA, en un plazo de TREINTA (30) DÍAS, la factibilidad técnica de conectar al nuevo USUARIO a la capacidad existente remanente y las eventuales modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica resultante de tal conexión. Ambas evaluaciones serán notificadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 4° - El ENRE deberá resolver en TREINTA (30) días sobre la existencia o no de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud y notificar su decisión al SOLICITANTE y a LA TRANSPORTISTA, si ello fuere negativo. La falta de pronunciamiento en término será interpretada como aprobación tácita de la solicitud.

ARTICULO 5°- Cuando el ENRE considerare que existe capacidad de transporte remanente en el SISTEMA DE TRANSPORTE para satisfacer la SOLICITUD, deberá:

- a) dar a publicidad la SOLICITUD;
- b) disponer la celebración de la audiencia pública a que hace referencia el Artículo 11 de la Ley N° 24.065.

ARTICULO 6°- Si en la audiencia pública se presentaren proyectos alternativos al del SOLICITANTE que resultaren competitivos y que cumplan con lo que fuere de aplicación de lo establecido en el Artículo 19 de este Reglamento, el ENRE optará por el proyecto que produzca mayores ahorros económicos en el MEM.

Si, en cambio, se presentaren observaciones u oposiciones al proyecto del SOLICITANTE, el ENRE analizará las objeciones y resolverá en instancia única.

ARTICULO 7°- Si como resultado de lo actuado el ENRE resolviese autorizar la utilización de capacidad de transporte existente, deberá:

- 1) Informarlo a quien resulte autorizado, estableciendo, en tal oportunidad, la fecha a partir de la cual comenzará a participar de la remuneración del transporte según lo que disponga la SECRETARIA DE ENERGÍA en ejercicio de la facultad reglada por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.
- 2) Notificar a CMMESA la autorización otorgada a los efectos de que sea incorporada a la gestión técnica y comercial del MEM.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

TITULO II

AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONTRATOS ENTRE PARTES

ARTICULO 8° - Uno o más agentes del MEM que, para establecer o mejorar su vinculación con el Mercado Eléctrico, requieran de una ampliación de la capacidad del SISTEMA DE TRANSPORTE (AMPLIACIÓN) podrán obtenerla celebrando con una TRANSPORTISTA o con un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE un contrato de Construcción, Operación y mantenimiento (CONTRATO COM).

ARTICULO 9° - Los agentes a que hace referencia el artículo precedente deberán presentar una SOLICITUD ante LA TRANSPORTISTA que sea titular de la concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule dicha ampliación, que deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE;
- b) Descripción y características del anteproyecto del CONTRATO MEM;
- c) Conformación del grupo empresario, si lo hubiere, que actuara como COMITENTE en el CONTRATO COM;
- d) Si el CONTRATO COM se celebrare con un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, deberá adjuntar la información necesaria para evaluar su aptitud técnico - económica para tal cometido;
- e) Fecha de habilitación requerida por el USUARIO para el servicio y, de corresponder, el cronograma de construcción de sus instalaciones;
- f) Requerimientos de servicio de transporte de energía y potencia por período estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y los estimados para los siguientes SEIS (6);
- g) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánica y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD;
- h) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGÍA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065,
- i) Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que el SOLICITANTE tenga condicionados a la SOLICITUD.
- j) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

ARTICULO 10.- LA TRANSPORTISTA deberá notificar al ENRE la SOLICITUD a que se hace referencia en el Artículo 9° de este reglamento, acompañada de su evaluación.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

ARTICULO 11.- El ENRE, previa verificación de la adecuación de la SOLICITUD al las normas que regulan el Transporte de Energía Eléctrica, la dará a publicidad y dispondrá la celebración de una audiencia pública en los términos del Artículo 11 de la ley N° 24.065.

ARTICULO 12.- De no haber oposición el ENRE autorizará el proyecto, emitiendo el correspondiente CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA, que habilitará el otorgamiento de la LICENCIA TÉCNICA.

ARTICULO 13.- De existir oposición fundada, el ENRE analizará sus fundamentos debiendo expedirse sobre el particular dentro del plazo máximo de NOVENTA (90) días; notificará a los interesados dándola, a su vez a publicidad. La falta de pronunciamiento en término será interpretada como aprobación tácita de la solicitud, considerándose emitido el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA.

ARTICULO 14.- Las AMPLIACIONES de la capacidad de transporte realizadas por CONTRATO ENTRE PARTES serán remuneradas exclusivamente según el régimen vigente para instalaciones existentes, no pudiendo, bajo ningún concepto, transferirse costos de amortización a los USUARIOS.

TITULO III

AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONCURSO PUBLICO

ARTICULO 15.- un agente o grupo de agentes del MEM podrá requerir autorización para realizar una AMPLIACIÓN por concursos publico a LA TRANSPORTISTA que sea titular de la concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule dicha ampliación, debiendo necesariamente, contar para ello con una oferta de CONTRATO COM. de una TRANSPORTISTA o de un TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, que expresamente incluya el CANON ANUAL propuesto y el PERIODO DE AMORTIZACIÓN y acredite que su participación en los beneficios de la ampliación es igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30 %) de los que la AMPLIACIÓN produce en su Área de Influencia.

ARTICULO 16.- La SOLICITUD a que se hace referencia en el artículo precedente deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE;
- b) Proyecto técnico de la AMPLIACIÓN propuesta;
- c) Carta de intención de la TRANSPORTISTA o del interesado en convertirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a través de un CONTRATO COM. En este ultimo caso se detallaran sus antecedentes empresarios, técnicos y económicos - financieros.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER S.A.

- d) Informe del cual surja su participación en los beneficios de la Ampliación en su Área de Influencia;
- e) Requerimientos de servicio de transporte en energía y potencia por periodo estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y estimados para los siguientes SEIS (6);
- f) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su área de influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD;
- g) Información básica por la SECRETARIA DE ENERGÍA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065;
- h) Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que el SOLICITANTE tenga condicionados a la SOLICITUD;
- i) Toda otra información relevante para evaluar la solicitud.

ARTICULO 17.- LA TRANSPORTISTA, dentro de los TREINTA (30) días de la recepción de la SOLICITUD, solicitara a CAMMESA un estudio técnico de identificación de los BENEFICIARIOS de la AMPLIACIÓN y de la proporción en que deberán participar del prorateo de los costos de amortización.

Elevará, a su vez, al ENRE el pedido del CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA, adjuntando su propio informe sobre la factibilidad técnico económica de la propuesta.

ARTICULO 18.- El ENRE solamente dará curso a la SOLICITUD que demuestre que la participación del SOLICITANTE en los beneficios que la AMPLIACIÓN produce en su Área de Influencia, es igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30 %).

ARTICULO 19.- El ENRE evaluará las SOLICITUDES tomando como criterio, que el valor presente del total de costos de inversión, operación y mantenimiento del Sistema Eléctrico con las modificaciones que se deriven de la AMPLIACIÓN SOLICITADA, resulte inferior al valor presente del costo total de operación y mantenimiento de dicho Sistema sin tales modificaciones, incluyendo dentro de los costos de operación mencionados precedentemente el valor de la energía no suministrada al mercado. La ampliación de sete criterio se hará tomando como costo de inversión, operación y mantenimiento de esa AMPLIACIÓN el presupuesto por el SOLICITANTE en su presentación.

ARTICULO 20.- El ENRE dará a publicidad la SOLICITUD de AMPLIACIÓN, el PERIODO DE AMORTIZACIÓN, el CANON ANUAL propuesto, así como los BENEFICIARIOS y la proporción en que participarán en el pago de dicho CANON. Dispondrá, asimismo, la celebración de la audiencia publica en los términos del Artículos 11 de la Ley N° 24.065.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

ARTICULO 21.- Si como resultado de la audiencia pública se presentare una oposición por parte de uno o más BENEFICIARIOS que participen en un TREINTA POR CIENTO (30 %) O MÁS DE LOS BENEFICIOS DE LA ampliación, el ENRE deberá rechazar la SOLICITUD sin más trámite. Si no se diera dicha situación, pero existiera, a criterio del ENRE, una oposición fundada podrá solicitar la opinión de Consultores Independientes y resolverá en instancia única.

ARTICULO 22.- De no existir oposición o habiendo sido resuelta conforme a lo establecido en el artículo anterior, el ENRE aprobará la SOLICITUD de AMPLIACIÓN, el PERIODO DE AMORTIZACIÓN, el CANON ANUAL, los BENEFICIARIOS y la proporción en que cada uno de ellos participará en el pago de dicho CANON. A su vez, otorgará el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA de la AMPLIACIÓN, quedando habilitada LA TRANSPORTISTA a definir los términos de la LICENCIA TÉCNICA requerida para su ejecución.

ARTICULO 23.- Obtenida la autorización del ENRE, el SOLICITANTE deberá realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción, operación y mantenimiento de la ampliación propuesta en su SOLICITUD. La documentación licitatoria y contractual así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación del ENRE.

ARTICULO 24.- El ENRE autorizará al SOLICITANTE, que a estos efectos asume el rol de COMITENTE, a adjudicar y a suscribir el CONTRATO COM con aquel oferente que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la documentación licitatoria, hubiera presentado la mejor oferta económica, siempre y cuando ésta no supere el CANON ANUAL aprobado conforme lo dispone el Artículo 24 de este acto.

De no haber una oferta cuyo CANON ANUAL sea inferior al COMITENTE, el ENRE lo autorizará a celebrar el CONTRATO COM, con EL TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE cuya carta de intención incluyera en su SOLICITUD, por el CANON ANUAL oportunamente aprobado. Si el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE no aceptara suscribir el CONTRATO COM por tal valor, el ENRE revocará automáticamente el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA .

ARTICULO 25.- Sea cual fuere el supuesto por el cual se celebre el CONTRATO COM. el ENRE habilitara a LA TRANSPORTISTA a otorgar la LICENCIA TÉCNICA.

ARTICULO 26.- LAS AMPLIACIONES que se ejecuten a través del procedimiento de concurso público serán solventadas por todos aquellos agentes que sean reconocidos por el ENRE como BENEFICIARIOS del área de influencia de tal AMPLIACIÓN, en la proporción que determine la SECRETARIA DE ENERGÍA, en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

ARTICULO 27.- El CONTRATO COM deberá ajustarse a las pautas que a continuación se definen como criterio de remuneración de la AMPLIACIÓN que se efectúe por el procedimiento de concurso público:

- a) Durante el PERIODO DE AMORTIZACIÓN cuya extensión defina el ENRE, que se contará a partir de la fecha de puesta en servicio de la AMPLIACIÓN, la remuneración será mensual e igual a la doceava parte del CANON ANUAL aprobado.
- b) Durante el PERIODO DE EXPLOTACIÓN que se computará a partir de la finalización del PERIODO DE AMORTIZACIÓN, la remuneración mensual será la que se resulte del régimen remuneratorio aplicable a instalaciones existentes de LA TRANSPORTISTA.

TITULO IV

AMPLIACIÓN MENOR

ARTICULO 28.- Considerase AMPLIACIÓN MENOR a aquella cuyo monto no supere el valor establecido en el SUBANEXO I.I.C del Régimen Remuneratorio del Transporte.

ARTICULO 29.- La AMPLIACIÓN MENOR estará a cargo de LA TRANSPORTISTA, la que podrá pactar el costo de amortización con los USUARIOS DIRECTOS de la AMPLIACIÓN en el régimen de contratos entre partes. Alternativamente LA TRANSPORTISTA podrá requerir al ENRE que autorice tal inversión y defina la proporción en que cada BENEFICIARIO deberá contribuir a su pago.

TITULO V

TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE

ARTICULO 30.- TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE es el titular de una LICENCIA TÉCNICA otorgada por LA TRANSPORTISTA concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule la ampliación, previa intervención del ENRE , que estuviere facultado como resultado de los procedimientos reglados en la presente reglamentación a celebrar un CONTRATO COM.

ARTICULO 31.- La LICENCIA TÉCNICA deberá contener las condiciones técnicas de construcción, operación y mantenimiento que deberán cumplirse para conectar el equipamiento que ésta abarca al SISTEMA DE TRANSPORTE, debiendo, a su vez, especificar los requisitos técnicos necesarios para asegurar la calidad de servicio requerida en el SISTEMA ELÉCTRICO, las facultades de supervisión de LA TRANSPORTISTA, el régimen de sanciones por incumplimiento, así como los servicios adicionales que se deban

SECRETARIA DE ENERGIA

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DEL 65% DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.

prestar. Dichas condiciones no podrán exceder las establecidas, a tales efectos, en el contrato de concesión de la TRANSPORTISTA que la otorga.

ARTICULO 32.- El TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá construir, operar y mantener la ampliación bajo la supervisión de LA TRANSPORTISTA, a la que deberá abonar, en cuotas mensuales e iguales, los siguientes cargos anuales:

- a) Durante el periodo de construcción, un cargo por su supervisión equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del valor total de la obra, pagadero en tantas cuotas mensuales iguales como meses se estipule para su construcción. Cuando la duración de la obra supere el plazo contractual por causas no imputables a LA TRANSPORTISTA, ésta tendrá derecho a continuar percibiendo dicho cargo, y
- b) Durante el periodo de operación, un cargo por su supervisión que durante el PERIODO DE AMORTIZACIÓN de una AMPLIACIÓN, será equivalente al CUATRO POR CIENTO (4 %) de la remuneración que le correspondería a la instalación, si se aplicara lo establecido en el Artículo 1º del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y durante el PERIODO DE EXPLOTACIÓN será igual al DOS Y MEDIO POR CIENTO (2.5 %) de la remuneración que le corresponda por el desarrollo de la actividad que regla la LICENCIA TÉCNICA.

ARTICULO 33.- El valor total de la obra que se deberá considerar a los efectos de la determinación del cargo por supervisión, previsto en el Inciso a) del artículo precedente, será acordado entre las partes del CONTRATO COM.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 34.- Mientras no esté constituido el ENRE, las funciones que le encomiende el presente Reglamento, estarán a cargo de la SECRETARIA DE ENERGÍA.